

Señor Juez

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SANTANDER

Correo: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO

RADICADO: 2022-018

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION ANTE EL AUTO DEL 06/03/2024 PUBLICADO EN LOS ESTADOS EL 07/03/2024.

Señor Juez,

CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO, identificado con la cédula No. 5.660.699 de Güepsa (Santander), actuando como **DEMANDADO**, y en **CAUSA PROPIA** conforme a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 y con ello actuar en la reposición y apelación del auto citado en el asunto, así:

HECHOS

- 1- Su señoría me permito evidenciar por medio de la captura de pantalla sobre su pronunciamiento sobre el siguiente aspecto que merece el **CONTROL DE LEGALIDAD** establecido en el Código General del Proceso en su artículo 7.

Al confrontar la solicitud que ocupa la atención del despacho con lo dispuesto en el artículo anterior, tenemos que aunque el memorialista solicita la extinción de la obligación por pago, lo que realmente persigue es la terminación del proceso por pago y por ende dicha solicitud debe venir no del ejecutado sino del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada, las costas y levantar las medidas cautelares, por tanto, al no provenir de la parte actora y no acreditar el pago antes mencionado no se accederá a dicha solicitud.

- 2- Su señoría, establece que no tiene presente el Código Civil y persiste con una entidad que genere acciones legales por fuera del contexto legal de un proceso judicial civil y con ello su señoría persiste con que la deuda prosigue con el Banco Popular, y de esa forma estaría el suscrito ante **DOS ACREEDORES**, cuando un proceso solo habla de uno, ya existe prueba entregada en su despacho, y su señoría desconoce por completo lo establecido en el Código Civil de nuestro país para pronunciarse al respecto y por ende me está **OBLIGANDO A RESPONDER ANTE DOS ENTIDADES DIFERENTES POR UN MISMO CREDITO o DEUDA**, lo cual es un abuso ante mis derechos reconocidos por la ley, y por ende el suscrito pone en conocimiento lo que está

sucediendo y no genera por acciones legales al respecto, ya que no es un pacto entre particulares, sino al contrario cuando existe el control de legalidad que debe ejercer el juez que conoce la demanda conforme a lo establecido en el Código General de Proceso que enviste al señor juez con unos deberes, haciendo referencia al artículo 42 (numerales 2, 3, 4, 5 y 6), y con ello tendría en cabeza del señor juez verificar lo acá solicitado y más cuando se le entregaron pruebas fehacientes de lo que me está sucediendo, estableciendo que torne legal un cobro por otra entidad cuando una ya no lo es, y dicha actuación puede ser iniciada por el suscrito cuando se vea vulnerado mi **DEBIDO PROCESO , DERECHO A LA DEFENSA, ACCESO A LA ADMINITRACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURIDICA.**

Si el Banco Popular vendió la cartera, crédito, deuda o fallo del proceso, y ahora quien debe ejercer la accion legal, es la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, porque a su señoría se le ha indicado que el Banco Popular persiste ser el demandante, y observando el expediente electrónico, su señoría no ha generado algún auto o pronunciamiento de un cambio de **DEMANDANTE**, y ya que estamos inmersos en aspectos de un **FALLO ANTE UNA DEMANDA POR UN PAGARE y TOMADO COMO CREDITO**, desconozco por completo como se llevó a cabo dicha **VENTA y BAJO QUE CONDICIONES Y MONTO DE DINERO SE NEGOCIÓ EL FALLO DEL PROCESO** ya que cambiaría por completo las pretensiones del demandante ante los nuevos hechos con el valor comprado de la obligación.

- 3- Su señoría ante el hecho anterior el suscrito ha recibido comunicados **AMENAZANTES DE MAS EMBARGOS** por parte de la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S de nit desconocido**, y conforme a los deberes consagrados en el Código General del Proceso en sus **artículos 42 y 43**, que entregan facultades legales para que su señoría resuelva el hecho en mención y posterior a ello, si generar un pronunciamiento en razón a mi solicitud de **EXTINCION DE LA OBLIGACION** debidamente justificada en el memorial remitido en su momento, en consonancia con mis derechos establecidos en el Código General del Proceso, Código Civil y Código del Comercio, Y también tener presente que al vender la cartera, crédito, el fallo o la deuda a otra entidad, está ya fue **PAGADA** por el que dice ser el **NUEVO ACREEDOR**, por tal razón hubo una terminación clara del proceso en razón al **PAGO TOTAL DE LA DEUDA** por parte de un tercero. También dejo claridad su señoría que estamos dentro de un proceso judicial de carácter civil que media o mejor adopta decisiones ante las partes **DEMANDANTE** y **DEMANDANDO**, y que no está al libre albedrio de mediar entre las partes sin que ello pase por el **CONTROL DE LEGALIDAD** de su señoría, y en este caso se observa que el Banco Popular hace su negocio y nunca informa a su señoría para generar las acciones legales que establece el **Código General del Proceso, código Civil y Código de Comercio, Ley de Habeas Data Financiero y demás normas concordantes y jurisprudencia de apoyo** para adoptar las decisiones que su señoría estime pertinentes para esa **IGUALDAD y LEGALIDAD** de derechos que son de importancia para las partes.

- 4- Su señoría, también es necesario recalcar que existe un fallo de tutela de radicado 2023-00079. Por el cual el Banco Popular ya genero la actualización y retiro ante **CASUR y DIBANKA** la solicitud de descuento de nómina de mi asignación de retiro por un crédito de libranza que tanto insiste por medio de tutela y su despacho y que no existió algún pronunciamiento por su despacho y ya es de su conocimiento la venta de cartera con el material probatorio entregado que su señoría, en donde persiste en no validar para una **EXTICION DE LA OBLIGACION**, y tampoco genera acciones bajo el criterio del artículo 78 (numerales 1, 2 y 6) para determinar bajo que preceptos legales se **CEDIO UN CREDITO** que esta bajo una sentencia judicial.

- 5- Su señoría el suscrito no puede ser sometido a las **ALBITRARIEDADES** o **ABUSOS** de los particulares, por la **NEGLIGENCIA** de estos ante de sus despachos, cuando uno de ellos **VENDE LA CARTERA**, o **CEDE UN CREDITO** sin tener presente lo normado en el Código General de Proceso y Código Civil, y se pretenda ignorar por su despacho que no sucede ninguna accion a favor o en contra del suscrito, y con ello me permito recordar lo que establece el Código Civil en su artículo 9 que señala "(...) **IGNORANCIA DE LA LEY. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa** (...) (negrilla y subrayado por el suscrito). Y conforme a su actuación señor juez, no observo **LEGALIDAD** que establece el código General del Proceso, y menos **IGUALDAD** en su actuación, desconociendo por completo los derechos del **CONSUMIDOR FINANCIERO**, ya que el Código General del Proceso **NO IGNORA** o **RECHAZA** de tajo las demás normas que existen en razón a los mismos lineamientos planteados en la demanda y que he insistido a lo largo de este proceso y que han sido **IGNORADOS al interior de la demanda** y que si han sido amparados por los fallos de tutela que su despacho ha intervenido y por eso los resultados conseguidos.

- 6- Su señoría es los hechos relacionados en este recurso, se evidencia que existen anomalías procesales en los diferentes tramites dados y que ha generado un desenfoque y llevado a su señoría a una confusión por parte del **DEMANDANTE** en su actuación que esta por fuera de los lineamientos legales establecido en las diferentes normas citadas, por lo tanto solicito respetuosamente que se realice un análisis específico de mi proceso y con ello adoptar acciones enmarcadas en el Código General del Proceso, Código del Comercio, Código Civil y Ley de habeas Data Financiero y demás normas que por conexidad en los fallos de tutela que deben ser parte de la demanda, al igual que la jurisprudencia específica que se cite cumpla con los preceptos que la Corte Constitucional para que esta sea parte de los argumentos que sustentan las decisiones de su señoría para determinar su **LEGALIDAD**.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del oficio remitido por el Banco Popular al suscrito bajo el radicado 3709919 en cumplimiento del fallo de tutela 2023-00079 que su despacho también intervino.

Por lo anterior, ruego a usted señor juez proceder de conformidad con lo dispuesto con la normatividad señalada en el presente escrito en moción y se sirva decretar:

PRIMERO: Solicitar respetuosamente a su señoría que **REPONGA** el auto del 06/03/2024, y con ello se **PRONUNCIE Y ADOpte UNA RESOLUCION DE FONDO** ante el memorial realizado el 20 de Febrero de 2024, conforme a lo expuesto en este escrito.

SEGUNDO: Solicitar a su señoría respetuosamente en el momento de **NO REPONER** su auto, se le dé el trámite de ley para que se genere el recurso de **APELACION** ante el superior, para que este se pronuncie ante mi recurso elevado ante su señoría y con ello se dé una **RESOLUCION DE FONDO** ante mi memorial del 20 de Febrero de 2024.

TERCERO: Solicitar a su señoría respetuosamente que actúe conforme al Código General del Proceso en sus artículos 42 y 43 para que el suscrito tenga garantías procesales, de lo contrario se estarían violando en forma flagrante el **DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en especialmente en validar DOS ACREEDORES sobre un mismo asunto.**

CUARTO: Solicitar a su señoría respetuosamente que actúe conforme al Código General del Proceso en sus artículos 42 y 43, y con ello se genere las comunicaciones y acciones respectivas para que se actualicen la información **FINANCIERA** del suscrito y con ello ordenar a la Superintendencia Financiera de Colombia que realice las acciones ante su señoría en relación a la venta de cartera, ya que se conoce que al Banco Popular lo vigila la Superfinanciera, pero no se conoce quien vigila a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** y persiste por parte del Banco Popular una demanda ante la venta de cartera ya vencida y con un fallo judicial, y más cuando ya no tengo un vínculo legal y contractual con el Banco Popular y se rehúsa en retirar la **DEMANDA ANTE LA EXTICION DE LA OBLIGACION,** y con ello compartió información financiera con el nuevo acreedor cuando el suscrito **NO** lo ha autorizado conforme a la ley de **HABEAS DATA FINANCIERO** y que su señoría no puede desconocer ante mis derechos consagrados en una ley que tiene conexidad con la demanda existente y mis derechos como **CONSUMIDOR FINANCIERO.**

Del Señor Juez,



CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
C.C. 5.660.699 de Güepsa (Santander)
Correo: charper848@gmail.com
Demandado.

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2024

Señor
CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
controlsocial.guepsa@gmail.com

Número de radicado ante el Banco: 3709919
Fecha de radicación: 2/02/2024

Reciba un cordial saludo:

En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes. En atención a su requerimiento e incidente de desacato proferido mediante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez relacionado con el crédito de libranza No.****3247, al respecto le informamos:

Efectuada la validación, el crédito de libranzas No. ****3247 del cual usted es titular, fue objeto de venta a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. en el mes de septiembre de 2023, por tal motivo Banco Popular S.A desde la fecha en cita **no tiene condición de acreedor** de su obligación contrario a ello quien si tiene esta condición desde el mes de septiembre es CONTACTO SOLUTIONS S.A.S por lo anterior toda reclamación respecto de la obligación debe elevarla ante su nuevo acreedor para lo cual facilitamos los datos de contacto:

- Teléfono: 3235997014
- Correo electrónico: yenni.rojas@contactosolutions.com
negociaciones.popular@contactosolutions.com-juan.aponte@contactosolutions.co
- Dirección: Carrera 43 No. 17-47 – Bogotá D.C

Adicionalmente, se evidencia que el Banco Popular no ha efectuado descuentos para aplicar al crédito No.****3247 (crédito que ya no está en cabeza del Banco Popular como se le ha informado en varias oportunidades), ahora bien, realizando las investigaciones con las áreas correspondientes se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Se evidencia que desde el día 1 de abril de 2019, en la plataforma de administración de descuentos designada por CASUR, es decir Dibanka presentaba un descuento en cola. Quiere decir esto que tenía un monto pendiente para descontar que nunca operó dado que el cliente no contaba con la capacidad en su nómina, como se evidencia a continuación:

Cuando usted tenga una queja o reclamo, también puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero, Laguado Giraldo, vocero de los consumidores financieros ante el BANCO POPULAR S.A. llamando desde Bogotá al teléfono 2110351 o desde cualquier parte del país al 3203981187, vía correo electrónico a reclamaciones@defensorialg.com.co o ingresando a la página web www.defensorialg.com.co seleccionando el logo del Banco Popular y diligenciando el formulario virtual. De igual forma puede enviar una solicitud escrita a la Calle 70 A No. 11- 83, Bogotá, D.C.

[Descargar en Excel](#)

Fecha de solicitud	Documento Afiliado	Nombre Afiliado	Desprendible	Valor Cuota	Número Cuotas	Porcentaje	Código de Descuento	Estado
01/04/2019 00:00:00	5660699	CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO	155379	\$1.625.776,00	62	N/A	084	Descuento en Cola Retirar

Dado a lo anterior, el Banco Popular procedió a solicitar a la pagaduría en este caso CASUR se retirará la anotación en la plataforma (Dibanka) de descuento en cola, proceso que fue efectuado a petición del Banco a la pagaduría el día 21 de febrero de 2024 y generándose la suspensión o eliminación como se evidencia a continuación:

Fecha Desde: dd/mm/aaaa Fecha Hasta: dd/mm/aaaa Documento Afiliado: 5660699

Código de Descuento: -- Elija una --

[Limpiar Filtros](#) [Buscar](#)

[Descargar en Excel](#)

Fecha de solicitud	Documento Afiliado	Nombre Afiliado	Desprendible	Valor Cuota	Número Cuotas	Porcentaje	Código de Descuento	Estado
Ningún dato disponible en esta tabla								

Cordial saludo, estimado operador, de acuerdo con su solicitud y autorización se proceso el desbloqueo del afiliado teniendo en cuenta que el descuento en cola fue retirado directamente por su entidad el día **21/02/2024**.

CC 5660699 OP ID 823142: Descuento en cola retirado 21/02/2024

823142	155379	860007738	01/04/2019 12:00 a.m.	084	BANPOPLUPRES	\$ 1.625.776	62	Ver	Retirado por Operador
--------	--------	-----------	-----------------------	-----	--------------	--------------	----	-----	-----------------------

Ticket 17350

En caso de alguna inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse con la línea verde en Bogotá al 7434646 y a nivel nacional sin costo al 018000184646.

Atentamente,

JESSICA TATIANA TIBAQUIRÁ MORENO
 Analista Solución PQR
 Gerencia de Soporte y Servicio al Cliente – PQRS

Cuando usted tenga una queja o reclamo, también puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero, Laguado Giraldo, vocero de los consumidores financieros ante el BANCO POPULAR S.A. llamando desde Bogotá al teléfono 2110351 o desde cualquier parte del país al 3203981187, vía correo electrónico a reclamaciones@defensorialg.com.co o ingresando a la página web www.defensorialg.com.co seleccionando el logo del Banco Popular y diligenciando el formulario virtual. De igual forma puede enviar una solicitud escrita a la Calle 70 A No. 11- 83, Bogotá, D.C.